Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÒN DE LA POSESIÒN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	BLANCA ÀLZATE RAMÌREZ
DEMANDADOS:	BLANCA ALICIA GARCÌA C., JOSÉ NOEL GARCÍA CASTAÑO, DELFINA GIRALDO, GERARDO ÁLZATE GIRALDO, MARÍA ÁLZATE GIRALDO, LUCIANO ÁLZATE GIRALDO, JOSÉ JESÚS ÁLZATE GIRALDO, JESÚS MARÍA ÁLZATE GIRALDO, Y GONZÁLO ÁLZATE GIRALDO
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 198
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00151-00

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)** consagrada en la Ley 1561 de 2012, promovida a través de Mandataria Judicial por la señora **BLANCA ÀLZATE RAMÌREZ**, en contra de los señores **BLANCA ALICIA GARCÌA C., JOSÉ NOEL GARCÍA CASTAÑO, DELFINA GIRALDO, GERARDO ÁLZATE GIRALDO, MARÍA ÁLZATE GIRALDO, LUCIANO ÁLZATE GIRALDO, JOSÉ JESÚS ÁLZATE GIRALDO, JESÚS MARÍA ÁLZATE GIRALDO**, y **GONZÁLO ÁLZATE GIRALDO.**

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

1. El poder otorgado a la abogada **CECILIA E. GARZÓN CASTRILLÓN** se torna insuficiente, toda vez que, va dirigido erradamente al "*JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FILANDIA (Q)*" cuando lo correcto es, **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, el demandante debe aportar el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, es decir el denominado "Certificado Especial para Procesos de Pertenencia", con una antelación no superior a un mes, el allegado data del 15 de septiembre de 2022.

3. Debe indicar en la demanda la designación del Juez a quien se dirija, esto es, **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**, al tenor del artículo 82 numeral 1 del Código General del Proceso.

4. De conformidad con el Artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe indicar en la demanda el nombre, domicilio, el número de identificación de los demandados allegando fotocopia de las cédulas de ciudadanía de ser posible.

5. Allegar el Certificado Catastral Especial actualizado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (entidad idónea) del inmueble objeto del presente proceso, el aportado en la demanda data del 28 de septiembre de 2022.

6. Debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos, como quiera que no fueron aportados con la demanda.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte sí llegare a comparecer.

8. Deberá temperar la demanda, indicando en el acápite de Notificaciones, lo manifestado en la pretensión tercera literal b del líbelo genitor.

9. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato pdf.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Filandia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: NO RECONOCER personería a la profesional **CECILIA E. GARZON CASTRILLÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

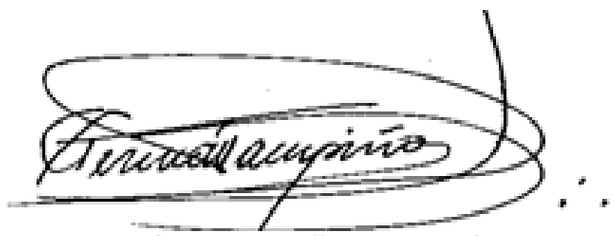

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 027** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89

Filandia Quindío, mayo 9 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 12 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria